

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).

A. 48

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO MOLINA CEBALLOS Y OTRA
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTASO S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 17001-33-33-002-2018-00510-00

Procede el Despacho a realizar un requerimiento al apoderado judicial de la parte demandante, dentro de trámite de incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de julio de 2023 en el proceso de la referencia, se decretó como prueba pericial la determinación de la pérdida de capacidad laboral del señor Carlos Humberto Molina Ceballos. Para ello, se designó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas (PDF N°100, índice 46 SAMAI)

A efectos de recaudar la prueba mencionada, el apoderado de la parte actora remitió el oficio correspondiente la entidad aludida (PDF N°109, pp. 203, índice 46). Luego, el 18 de agosto de 2023, el Juzgado requirió al señor José Fernando Jiménez Vélez, Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas para que informara el profesional asignado para la realización del experticio (PDF N°119 y N°120, índice 46). A través del Oficio JRCI-85042 del 11 de septiembre de 2023, la Junta comunicó que no había recibido la documentación requerida para iniciar el proceso de calificación (PDF N°126, índice 46).

Seguidamente, este Despacho mediante Auto N°1549 del 7 de noviembre de 2023 volvió a requerir el recaudo de la prueba en mención, solicitando al señor José Fernando Jiménez Vélez informe el nombre del profesional designado para el efecto (PDF N°130), ante lo cual la Junta expuso en Oficio del 8 de noviembre del mismo año que solo lo podrá hacer una vez le sea remitido el expediente y se verifique el cumplimiento de los requisitos legales. (PDF N°132). El 12 de enero de 2024, el Despacho procedió a remitir el acta de la audiencia inicial de este proceso en la que se dispuso la designación de la Junta (PDF N°133) y posteriormente, a requerir la

designación del perito, por última vez, a la Junta mediante Auto N°224 del 4 de marzo de 2024.

El 3 de mayo de 2024 mediante Auto N°521 el Despacho inició incidente de desacato en contra del señor José Fernando Jiménez Vélez, en su calidad de Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas por omitir injustificadamente la obligación prevista en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1072 de 2015, al insistir en envío de documentación –que debe ser solicitada a la parte interesada en la prueba o a las EPS o IPS correspondientes– y pago honorarios –que por demás, aún no deben ser fijados, según la ritualidad del proceso contencioso administrativo– para que dicha entidad designe un profesional para que estime la pérdida de la capacidad laboral del señor Carlos Humberto Molina Ceballos y con ello, incurrió en la falta descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

En respuesta al mismo, el 21 de mayo de 2024, el señor José Fernando Jiménez Vélez se pronunció indicando que la solicitud debe cumplir con los requisitos estipulados en el 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015, resaltando que no le ha sido remitida siquiera la Historia Clínica del Paciente; además, que debe estar acompañada por el pago de honorarios. A partir de ello, afirmó, designaría al médico ponente correspondiente. (PDF N°159)

En busca de claridad, el Despacho, en Auto 1009 del 2 de agosto de 2024, requirió al señor José Fernando Jiménez Vélez para que indicara con exactitud cada uno de los documentos necesarios para efectuar el dictamen encargado y el valor e información para el pago de la experticia (PDF N°160). Al punto, a través de Oficio JRCI-88491 del 26 de agosto de 2024 (PDF N°167), el incidentado expuso que los requisitos eran los siguientes:

“1. Diligenciar el formulario para la solicitud de calificación ante la Junta de Calificación de Invalidez, (se puede diligenciar en la secretaria de la Junta).

2. Consignar los honorarios anticipados, (artículo 2.2.5.1.16 del decreto 1072 de 2015), equivalentes a \$1.300.000 en la cuenta corriente No. 05995280374 de Bancolombia, convenio # 46495 a nombre de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS NIT No. 900.600.849-5.

3. Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicio de Salud, incluyendo de la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo al caso.

4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía al 150%.”

Además de anexar en su respuesta el “Formulario de solicitud de calificación ante las Juntas de Calificación de la invalidez” .

Dadas las cosas, en aras de completar el recaudo de las pruebas y poder dar continuidad al proceso: se ordenará a la parte demandante, representada judicialmente por el señor Juan Camilo Montoya Antia, identificado con cédula de ciudadanía N°1.053.780.857 de Manizales, y Tarjeta Profesional N°271.272 del C.S.J.; que, en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas la documentación -aportando el registro de historia clínica que acompaña a este expediente- y realice el pago de los honorarios requerido para que se efectúe la pericia que, según se rememoró, fue decretada a instancias de la parte demandante en la Audiencia Inicial celebrada el 25 de julio de 2023, relativa a la determinación de la pérdida de capacidad laboral del señor Carlos Humberto Molina Ceballos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandante, representada judicialmente por el señor JUAN CAMILO MONTOYA ANTIA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.053.780.857 de Manizales, y Tarjeta Profesional N°271.272 del C.S.J; que, en el **TÉRMINO PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas la documentación -aportando el registro de historia clínica que acompaña a este expediente- y realice el pago de los honorarios requerido para que se efectúe la pericia que fue decretada a instancias de la parte demandante en la Audiencia Inicial celebrada el 25 de julio de 2023, relativa a la determinación de la pérdida de capacidad laboral del señor Carlos Humberto Molina Ceballos.

Dentro del mismo término, deberá allegar al correo electrónico del Despacho los soportes de la realización de la anterior gestión, so pena de darle aplicación al contenido del indicado artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VARELA CIFUENTES
JUEZ

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>”